



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

" FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS FISICAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO COMPARADO CON EL REGIMEN OPCIONAL DE PERSONAS FISICAS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES. "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: CRESCENCIO SALDAÑA MARTINEZ

ASESOR: L. C. DANIEL HERRERA GARCIA

237463

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

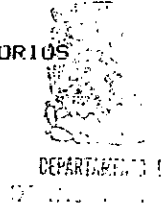


UNIVERSIDAD NACIONAL
AGENCIA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Facilidades administrativas de personas físicas en el régimen simplificado comparado con el régimen opcional de personas físicas en actividades empresariales " .

que presenta el pasante: Crescencio Saldaña Martínez
con número de cuenta: 7020266-7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría .

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 15 de Mayo de 1997

PRESIDENTE	<u>L.C. José Raúl Carbajal Fernández</u>	
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Daniel Herrera García</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Ofelia Noguez Cisneros</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

DIOS:

POR PERMITIRME CONOCER TODA LA BELLEZA DE SU CREACION

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

POR QUIEN ME SUPERE DIA A DIA.

A MI MADRE:

POR SU APOYO EN TODO MOMENTO.

A MI ESPOSA:

POR SU VALIOSA COOPERACION Y ALIENTO PARA MI
PREPARACION PROFESIONAL.

A MIS HIJOS:

CON TODO MI RESPETO, CARÍÑO Y AMOR, ESPERO QUE SIRVA
DE GUIA Y EJEMPLO PARA SU FUTURO.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

...Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA
MANERA CONTRIBUYERON CON SUS ESTIMULOS.

A MI ASESOR:

L. C. DANIEL HERRERA GARCIA

CON MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO POR SU VALIOSA
ORIENTACION Y BUENOS CONSEJOS PARA LA REALIZACION
DE ESTE TRABAJO

AL H. JURADO:

A QUIENES BRINDO MI HUMILDE PERO PROFUNDO
AGRADECIMIENTO POR SU VALIOSAS OBSEVACIONES.

A TODOS LOS MAESTROS:

POR HABERME SABIDO GUIAR AYUDANDOME A DESCUBRIR
LOS ENIGMAS DEL SABER.

A LA UNAM:

POR DARME LOS CONOCIMIENTOS PARA INICIAR NUEVAS
ETAPAS EN LA VIDA.

**Facilidades administrativas de personas físicas en el régimen simplificado
comparado con el régimen opcional de personas físicas en actividades
empresariales.**

NOMBRE DEL SUSTENTANTE:

Crescencio Saldaña Martínez

NOMBRE DEL ASESOR: L. C. Daniel Herrera García

OBJETIVO

Facilitar el conocimiento a las personas físicas de las obligaciones fiscales en el régimen simplificado para su correcta tributación.

HIPOTESIS

Si las personas físicas de régimen simplificado conocen de forma sencilla las disposiciones tributarias, aplicarán correctamente las mismas sin que la autoridad las sancione.

METODOLOGIA

**SE EMPLEO PARA LA ELABORACION DE LA PRESENTE
TESIS LOS PRINCIPIOS DEL METODO CIENTIFICO,
FUNDAMENTADOS EN EXPERIENCIA DE CAMPO Y
DOCUMENTAL, BIBLIOGRAFICA OBTENICA EN LA
ASISTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1.-ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

1.1.-Generalidades 2

1.2.-Marco Legal 3

CAPITULO 2.-EL REGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.- Concepto del Régimen Simplificado. 7

2.2.-Sujetos. 7

2.3.-Requisitos. 7

2.4.-Obligaciones. 9

2.5.-Actualización. 23

2.6.-Recargos. 25

2.7.-Obligaciones Fiscales que se cancelan. 27

**CAPITULO 3.- MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE
CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

3.1.-Obligaciones Generales.	29
3.2.-Comprobantes.	30
3.3.- Notas de Venta.	31
3.4.- Automóviles Utilitarios	31
3.5.- Contribuyentes del Régimen Simplificado de facilidades administrativas que cuenten con mas de tres trabajadores o familiares de salario mínimo.	32
3.6.- Exención de Obligaciones.	33
3.6.1.- Presentar declaración anual en la que determinen el impuesto sobre la renta, al activo y el impuesto al valor agregado.	33
3.6.2.- Presentar declaraciones con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.	33
3.6.3.- Maquinas de Comprobación Fiscal	33
3.7.- Impuesto Sobre la Renta	34

3.7.1.- Contribuyentes que no pagan el Impuesto sobre la Renta ni están obligados a presentar declaraciones.	34
3.7.2.- Contribuyentes que pagan el Impuesto sobre la Renta.	35
3.8.- Impuesto al Activo.	37
3.9.-Impuesto al Valor Agregado	38
3.10.-Areas Geográficas	40
CAPITULO 4.- COMPARACION	45
CAPITULO 5.- APLICACIÓN PRACTICA	49
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

La opción que tienen las personas físicas para tributar en el régimen simplificado es muy amplio ya que comprende un gran número de actividades y les representa cierta dificultad determinar a que régimen corresponde su actividad, por lo que es necesario comparar y determinar las diferencias entre las facilidades administrativas de las personas físicas con el régimen opcional en actividades empresariales en los diversos sectores que la integran, de forma sencilla y así tendrán un panorama mas amplio de sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplir con las disposiciones tributarias contenidas en las leyes como son: Impuesto sobre la Renta; El Impuesto al Activo y El Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO 1
ANTECEDENTES DEL REGIMEN
SIMPLIFICADO

1.1 GENERALIDADES

Hasta el año de 1989 los Contribuyentes Menores por su pequeña capacidad económica y administrativa y los contribuyentes de Bases Especiales de Tributación por la dificultad para apegarse a todos los controles y requisitos de sus operaciones enumerados en la Ley, cubrían el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado mediante cuotas fijas.

Las cuotas fijas para los contribuyentes menores se establecían por las autoridades estatales en función de la cantidad de mercancía, tamaño del local y personas que lo atendían.

Las cuotas fijas para las bases especiales de tributación se publicaban en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al giro o actividad del contribuyente, las actividades que se encontraban en estas bases especiales eran las agrícolas, ganaderas, de pesca, silvícolas, transporte terrestre de pasaje y carga así como editores de libros, periódicos y revistas.

Estas formas de tributar, no exigían la aplicación de controles y requisitos que establecen las leyes fiscales y el Código Fiscal de la Federación, para quienes se encuentran sujetos al régimen de Ley, representaban una falta de equidad en el trato a los contribuyentes, además se propiciaba la defraudación fiscal de los contribuyentes sujetos a estos tratamientos; Así también eran utilizados para establecer operaciones para evadir el pago de impuestos por parte de quienes se encuentran sujetos al Régimen General de Ley.

A partir de 1990, se estableció un tratamiento simplificado opcional denominado de entradas y salidas o de flujo de efectivo, también conocido de bolsillo o de cajón y sería aplicable a partir del mes de octubre del año citado, de enero a septiembre se otorgó un periodo de transición para permitir la incorporación gradual de estos contribuyentes al nuevo esquema, efectuándose dos pagos por el citado periodo. En el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990 se establecieron los siguientes beneficios para los contribuyentes antes citados:

“ Se condona el pago del impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo que hubieran causado por los meses de octubre a diciembre de 1990.

Se condona el pago de sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que hubieran incurrido durante el periodo mencionado.

No se les impusieron sanciones, ni gastos de ejecución durante el periodo de enero a septiembre de 1991". 1

Se dejaron sin efecto las bases especiales de tributación y se redujeron los contribuyentes menores al crear el régimen simplificado para que los contribuyentes conozcan sus obligaciones fiscales, como son; llevar un control, registro y la autodeterminación de sus impuestos.

1.2 MARCO LEGAL

Las leyes de donde se desprenden las reformas jurídicas para la aplicación del régimen simplificado son:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

Esta Constitución tiene plasmadas las garantías individuales, los derechos y obligaciones de los mexicanos.

En su Artículo 31, señala que son obligaciones de los mexicanos: fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

1 Tesis UNAM de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Autotransporte de Carga Federal Personas Físicas y su Aspecto Fiscal L.C. Rosa Reyna Violeta Rodríguez Fragozo 1995 P. 115

• LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Esta Ley determina su ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su Artículo 31, dice: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Fracción XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

• LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Con esta Ley el gobierno Federal está autorizado a recaudar, es decir percibir ingresos. Para el ejercicio fiscal de 1997, en el artículo 1o. de la citada Ley, indica cuales son los conceptos por los que la Federación percibe sus ingresos, sin embargo, no nos dice que debemos entender por cada uno de ellos.

En su Artículo 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación señala " Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que durante el año de 1997 mediante disposiciones de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes que tributen conforme a lo establecido en los regímenes previstos en el título II-A y en el título IV, capítulo VI, sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como a los contribuyentes que dejen de tributar en dichos regímenes y a los contribuyentes de dicho impuesto cuyos ingresos en el Ejercicio de 1996 no hayan excedido del monto establecido en el artículo 119-A de la citada Ley ..." 2

• CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Establece en su Artículo 1o. "Las personas Físicas y las Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto " ...3

2 Diario Oficial de la Federación 31 de Dic. 1996

3 Artículo 1º p.1 Legislación
Fiscal. AGF 18 C.F.F.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El Artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, nos indica: "Que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

1.- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo."⁴

Además con la sistematización del estudio tributario ha dado origen a la clasificación de los impuestos en directos e indirectos:

a) **IMPUESTOS DIRECTOS.**- Aquellos que recaen sobre la persona que ejecuta los actos o actividades gravados por la ley, ya que ésta no los puede trasladar. un ejemplo de esto es el Impuesto sobre la Renta.

b) **IMPUESTOS INDIRECTOS.**- Son aquellos que el contribuyente puede trasladar a otras personas: gravan situaciones reales como son la producción, la enajenación, el consumo, la importación, la exportación, la presentación de servicios, entre otras. Un ejemplo de éstos es el Impuesto al Valor Agregado.

4 IBIDEM. anterior

CAPITULO 2

EL REGIMEN SIMPLIFICADO

2.1 CONCEPTO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Para las facilidades administrativas de personas físicas en el régimen simplificado comparado con el régimen opcional de personas físicas en actividades empresarial, se encuentra contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el título IV Capítulo VI, Sección II, denominado " Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales", y se basa en el sistema de entradas y salidas o flujo de efectivo, y únicamente se pagara impuestos por la diferencia que se obtenga de restarle a las entradas del negocio las salidas.

2.2.- SUJETOS.

Son sujetos del Impuesto en el Régimen Simplificado los contribuyentes que se dediquen a actividades: Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, Silvícolas, Autotransporte de carga o pasajeros y pagaran el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que se deriven de estas actividades, independientemente de su monto.

2.3.- REQUISITOS.

También podrán optar en el régimen simplificado, las personas físicas que obtengan ingresos por las actividades empresariales, siempre que los ingresos propios y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos.

CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en el Régimen Simplificado cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el párrafo anterior.

Los contribuyentes que se agrupan en este régimen, se clasifican de acuerdo a las disposiciones y facilidades que le son comunes y se encuentran en el siguiente cuadro:

SECTOR	INGRESOS HASTA \$884,596.00	DE \$884,586.00 EN DELANTE
Agricultura Silvicultura Ganadería Pesca	Pueden optar por Facilidades Pequeños contri- buyentes.	Facilidades Especificas para estos Sectores.
Artesanos P. F.	Pueden optar por Facilidades a Contribuyentes Pequeños.	
Autotransporte De pasajeros Carga, incluye Taxis.	Pueden optar por Facilidades con- tribuyentes peque- ños.	Facilidades especificas de este sector
Tablajeros in- trodutores de ganado, pescados y mariscos ex - pendedores de periódicos y re- vistas,	Pueden optar por facilidades contri- buyentes pequeños.	Facilidades especificas de este sector.
Pequeño comer- cio microindus- tria servicios y transporte.	pueden optar por facilidades con- tribuyentes peque-	Aplicaran dis- posiciones de la Ley I.S.R.
Expendio de bi- lletes de lotería y pronósticos - deportivos.	por todos sus ingresos aplicaran las disposiciones es- pecificas para cara sector. No importa el monto.	

2.4 OBLIGACIONES

Los contribuyentes sujetos al régimen simplificado, además de las obligaciones fiscales, establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen las siguientes obligaciones:

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, señalando su ingreso al Régimen Simplificado anexando Relación de Bienes y Deudas. Dentro de los quince días siguientes al inicio de actividades. El formato a utilizar será el R-1, donde deberá anotarse las claves de actividad y de obligaciones fiscales que les corresponda.

Este formato deberá entregarse a la S:H:C:P. A través del buzón de la administración Local de Recaudación a que corresponde su domicilio fiscal, o en los que se encuentran en las administraciones de correos que pertenecen a la Jurisdicción de la administración citada, o bien, también puede presentarse en los Módulos de orientación fiscal de las administraciones.

Para efectuar el trámite por el buzón fiscal se deberá:

Revisar que el domicilio fiscal corresponda a la circunscripción territorial de su Administración Local de Recaudación.

Localizar el número de trámite en el directorio de trámites fiscales que se encuentran en la Administración.

Consultar el libro marcado con el número de trámite que va a realizar y:

- a) Ubicar que formulario va a utilizar.
- b) Revisar que documentación debe anexar, fijándose si debe ser copia u original o copia sellada por la S.H.C.P.

- c) Es conveniente que conserve una copia de la documentación que se anexe.
 - d) Solicitar el sobre y anotar en el su nombre completo.
 - e) Anotar el trámite a realizar y el número del mismo.
 - f) Antes de depositar su sobre, deberá obtener el sello del reloj franquizador tanto en el sobre como en la copia del documento que se envía, mismo que le servirá de acuse de recibo, el numero asignado por el reloj franquizador, lo deberá citar para cualquier aclaración.
- 2.- Formular un estado de posición financiera y levantar un inventario al 31 de diciembre de cada año conjuntamente con la declaración anual.
- 3.- Registrar las operaciones en un cuaderno de Entradas y Salidas que no necesita presentarse para su sellado y no se tiene necesidad de llevar libros de contabilidad.
- 4.- En el caso de emplear algún sistema de computo, se deberá empastar las hojas de entradas y salidas a mas tardar en marzo del siguiente año.
- 5.- Llevar un registro de las aportaciones de capital en el cuaderno de entradas y salidas por separado.
- 6.- Expedir y conservar comprobantes de sus servicios con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, los cuales deben de llevar la leyenda "Contribuyentes de Régimen Simplificado".
- 7.-Solicitar y conservar los comprobantes de las salidas (gastos) con requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación, excepto los deducibles simplificados.

8.- Presentar declaraciones y pagos provisionales trimestralmente de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Productos del Trabajo. Dichos pagos deberán presentarse en el formato 1, de acuerdo al siguiente calendario de pagos:

TRIMESTRE	A-G	H-O	P-Z
01-03	MAYO	JUNIO	JULIO
04-06	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
07-09	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
10-12	FEBRERO	MARZO	ABRIL

El día límite de pago será el que corresponda al día de su nacimiento, cuando el día de su nacimiento haya sido el 29,30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

9.- Las retenciones del impuesto sobre productos del trabajo de los trabajadores serán conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

10.- Presentar declaración anual del I.S.R., IMPAC, e I.V.A.

11.- Pagar P.T.U. calculada al 10% sobre la base del Impuesto y efectuar retenciones correspondientes.

2.4.A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas físicas que determinen el pago de este impuesto en el régimen simplificado a las actividades empresariales, calcularán el ingreso acumulable por sus actividades empresariales, disminuyendo del total de entradas de recursos, las salidas autorizadas por el artículo 119-E de esta Ley.

Solo se consideraran entradas y salidas aquellas que se generen o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha actividad.

2.4.A.1.- RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS

Las personas físicas deberán presentar una relación de Bienes y Deudas a la misma fecha de presentación del Aviso de Inscripción ante la S.H.C.P, entendiéndose por bienes y deudas las siguientes:

BIENES: Son todos aquellos Recursos Materiales y financieros con que cuenta el contribuyente para el desarrollo de su actividad, tales como:

- a) Saldos en cuenta de cheques o inversiones bancarias
- b) Cuentas por Cobrar.
- c) Mobiliario y equipo de oficina.
- d) Equipo de Transporte.
- e) Construcciones.

DEUDAS: Es el valor de las obligaciones que el contribuyente adquirió con terceras personas, entre otros:

- a) Préstamos Bancarios.
- b) Préstamos de terceras personas.
- c) Intereses relativos a dichos préstamos.

CAPITAL INICIAL: Bienes menos deudas de la relación correspondiente al inicio del ejercicio.

SALDOS INICIALES: Se consideraran entradas al total de deudas más capital y salidas a los bienes.

CAPITAL DE APORTACIÓN: Es el capital inicial más aportaciones posteriores menos los retiros de capital futuros.

CAPITAL FINAL: Bienes menos deudas de la relación correspondiente al final del ejercicio.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Reducción adicional a la Base del Impuesto a que tiene derecho el contribuyente.

2.4.A.2. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Es el cuaderno donde se registran todos los ingresos y Gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, así como las aportaciones y reembolsos de capital. Dicho cuaderno deberá ser empastado y numerado y no es necesario presentarlo para su autorización o sellado ante ninguna autoridad fiscal.

ENTRADAS O INGRESOS.- Es cualquier cantidad obtenida en efectivo, en servicios, de acuerdo al art.119-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran Entradas entre otras, las siguientes:

- 1.- Ingresos propios de la actividad.
- 2.- Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- 3.- Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- 4.- Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones.
- 5.- Enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.

- 6.- Los retiros de cuentas bancarias.
- 7.- Los recursos obtenidos por venta de bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- 8.- Aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y no provenga de la misma.
- 9.- Monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- 10.- Impuestos trasladados al contribuyente.
- 11.- Recuperación de préstamos otorgados a trabajadores.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideraran Entradas, hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

SALIDAS O GASTOS.- Cualquier cantidad erogada en efectivo, en bienes o en servicios. Se consideran salidas de acuerdo al art. 119-E de la ley del Impuesto Sobre la Renta entre otras tienen las siguientes:

- 1.- Las devoluciones que se reciban, los descuentos y bonificaciones que se realicen.
- 2.- Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actualidad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
- 3.- Los gastos.
- 4.- La adquisición de bienes y terrenos que se utilicen en la actividad.

- 5.- La adquisición de títulos de crédito distintos de las acciones.
- 6.- La adquisición de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- 7.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- 8.- El pago de préstamos.
- 9.- Los intereses pagados.
- 10.- El pago de contribuciones a cargo del contribuyente (excepto I.S.R.).
- 11.- Los impuestos trasladados al contribuyente.
- 12.- El entero de contribuciones retenidas a terceros.
- 13.- Las cuotas patronales del IMSS, y las cuotas obreras pagadas por el patrón.
- 14.- Los reembolsos de aportaciones de capital (solo en la cantidad igual o menor a la aportada en el mismo ejercicio, cuando se deje de ser transportista o cuando proceda la reducción de capital.
- 15.- Préstamos otorgados a sus trabajadores.
- 16.- Excedente del 10% de P.T.U considerándolo salario.
- 17.- Pagos de cuotas de administración.

18. Anticipos al personal de la empresa y proveedores.

19.- Adquisición de Bienes de contado o mediante arrendamiento financiero.

2.4.A.3. SOLO SE CONSIDERAN COMO SALIDAS AQUELLAS QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 5

I.- Que sean estrictamente indispensables para los fines del negocio.

II.- Que sean erogadas para poder obtener los ingresos.

III.- Que reúnan los comprobantes los siguientes requisitos:

a) Nombre, domicilio y clave del R.F.C.. Del contribuyente del vendedor o de quien preste el servicio.

b) Número de folio.

c) Lugar y fecha de expedición.

d) Nombre y domicilio del comprador o de quien recibe el servicio.

e) Cantidad y clase de mercancía o servicio proporcionado.

f) Importe total, señalado tanto en número como en letra.

g) Monto del I.V.A. cobrado en forma expresa y por separado.

h) Que estén impresos por establecimientos autorizados por la S.H.C.P.

5 Guía práctica del Régimen Simplificado, Personas Físicas y Morales autor C.P. Alba Miranda Carrona y C.P. Miguel Ángel López Orozco, ED. Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. Pp.202.

IV.- Que sean debidamente registrados en el cuaderno de entradas y salidas.

V.- Que los gastos por seguro de daños o de automóviles, correspondan a los bienes que se utilicen en el negocio.

Tratándose de seguros de automóviles, sólo los que se refieren a los automóviles utilitarios.

VI.- Que tratándose del pago de sueldos, se hagan las retenciones y se enteren los impuestos correspondientes.

VII.- Las facilidades de comprobación con que cuenta el sector del autotransporte de carga federal estén debidamente registradas.

VIII.- En los pagos que se hagan a personas obligadas a inscribirse en el R.F.C., estas proporcionen copia de su cédula de identificación fiscal.

IX.- Que los requisitos aquí señalados se cumplan a más tardar el día que se deba presentar la declaración anual.

X.- Si se trata de sueldos, honorarios, y rentas pagadas a personas físicas, deberán registrarse hasta que se realice el pago efectivamente.

XI.- Que la renta que se pague corresponda solo al local o inmueble destinados al negocio.

XII.- Que el registro contable simplificado se haga a los precios que efectivamente se paguen.

XIII.- Que las compras y gastos que causen I.V.A. se amparen con documentación que contenga este impuesto en forma expresa y por separado.

XIV.- Tratándose de automóviles que se destinen a la actividad, deberán ser todos del mismo color y en ambas puertas delanteras traerán el emblema o logotipo del contribuyente, o el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10cm. de altura; los datos que deben llevar las puertas serán de color contrastante con el del vehículo. El contribuyente podrá utilizar el vehículo para su uso personal, no será necesario que se guarde en un lugar específico fuera del horario de trabajo y lo podrá asignar para que lo use determinada persona.

Quienes ejerzan esta opción solo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo y en la misma proporción consideraran los gastos de dicho vehículo.

“ NO SE CONSIDERARAN SALIDAS ”

I.- Los gastos personales del contribuyente o sus familiares.

II.- Los obsequios, salvo que se hagan a todos sus clientes en forma general y que tengan relación con su actividad, como llaveros, ceniceros u otros objetos publicitarios.

III.- Los gastos por comidas y consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos.

IV.- Los donativos que no sean otorgados a instituciones que la S.H.C.P. haya autorizado expresamente para recibirlos y expedir comprobantes deducibles.

V.- Las multas que imponga la autoridad por no cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones fiscales.

VI.- Los intereses que se paguen por compra de bienes que no sean utilizados en el negocio, así como las pérdidas que sufran en la venta de esos bienes.

VII.- Los gastos de representación, gastos de viaje y viáticos.

VIII.- La participación de utilidades⁶

DEDUCCIONES PERSONALES.

En la declaración anual, después de haber determinado el resultado del ejercicio. La Ley permite a las personas físicas las deducciones personales siguientes:

A) HONORARIOS MÉDICOS Y DENTALES

Los gastos hospitalarios que el contribuyente efectúe por sí o por su esposa, sus hijos o sus padres, siempre que dependan económicamente de él y no tengan ingresos. Estos gastos deberán comprobarse con documentos que reúnan los requisitos fiscales que han sido señalados con anterioridad.

B) GASTOS DE FUNERAL

Por otra parte que no exceda del salario mínimo general de la zona elevado al año, por las personas mencionadas en el punto anterior.

⁶ Guía práctica del Régimen Simplificado, Personas Físicas y Morales Autor C.P. Alba Miranda Carmona y C.P. Miguel Ángel López Orozco. ED Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V.

C) DONATIVOS

Para obras publicas o sociales de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o para instituciones culturales o de beneficencia, que cuenten con la autorización de la S.H.C.P. para recibirlos.

2.4.A.4 "REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por disminuciones o pérdidas de Capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculara como sigue:

- 1.- Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.
- 2.- Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.
- 3.- Compararán el capital final con el capital de aportación.
- 4.- Cuando el capital final sea mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho a esta disminución.
- 5.- En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
 - a) Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
 - b) En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.
- 6.- Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final y el registro de las aportaciones de capital.”⁷

2.4.A.5 FACILIDADES DE COMPROBACIÓN.

Para algunos sectores, además de las salidas que reúnen requisitos fiscales, les autorizan como salidas, por los conceptos citados en los acuerdos de facilidades; algunas cantidades o porcentajes en función de ingresos propios o del monto de la erogación de que se trate, deduciendo éstas cantidades sin comprobación, o bien mencionando de que forma pueden suplir dicha comprobación.

Estas facilidades se aplican solo a los sectores agrícola, ganadero, silvicultura, pesca y artesanos, en los términos que expresamente señalan los tratamientos; cuando cumplan los requisitos para ello y las obligaciones correlativas que en cada caso se indican.

Los acuerdos mencionan que los contribuyentes pequeños de cada sector, pueden optar por el tratamiento y facilidades de estos contribuyentes o bien tributar conforme al sector a que pertenecen, pero solo esta permitido aplicar las disposiciones de un sector, no puede tomar las facilidades de uno y otro.

2.4.B. IMPUESTO 1.80% AL ACTIVO

Los contribuyentes que el valor de sus bienes manifestado en la relación de bienes y deudas sea superior a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, pagaran este impuesto aplicando al excedente de las mismas la tasa del 1.80%; el resultado se dividirá entre cuatro para así obtener el impuesto a pagar trimestralmente, siempre y cuando los bienes de que se trate no estén totalmente depreciados.

Este impuesto deberá enterarse conjuntamente cuando se pague el ISR e IVA.

Mecánica de acreditamiento:

El contribuyente podrá restar del impuesto al activo a su cargo una cantidad igual al Impuesto Sobre la Renta a su cargo efectivamente pagado.

Ejemplo de acreditamiento del I.A contra I.S.R.

Impuesto al activo	\$ 3,996.00
Impuesto sobre la renta	290.00
I.A. a cubrir por el periodo de 1996	<hr/> \$ 3,706.00

En caso de que el impuesto sobre la renta fuera mayor que el determinado en el Impuesto al activo, no se pagará importe alguno por esta contribución, toda vez que se cubrió totalmente con el Impuesto Sobre la Renta, donde resulta que no hay cantidad adicional a pagar del impuesto al activo.

Ejemplo:

Impuesto al Activo	\$ 3,000.00
Impuesto sobre la renta	6,000.00
Diferencia a pagar en I.A	<hr/> \$ 0.00

Con fecha 1º de noviembre de 1995 se publicó en el D.O.F. un decreto para los contribuyentes que tributan en el Impuesto al Activo y dice lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES. PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1995. En su artículo primero, señala que se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1996, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1995, no excedan de siete millones de nuevos pesos.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN DIVERSAS CONTRIBUCIONES. PUBLICADO EN D.O.F. EL 24 DE DICIEMBRE DE 1996. En su artículo primero.- Señala que se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1997, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la renta en el ejercicio de 1996, no excedan de - - - \$8 900 000.00

2.4.C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Este Impuesto se grava a la tasa de 15%.

IVA COBRADO

Los contribuyentes deberán trasladar el 15% de IVA a los usuarios de sus servicios, o clientes.

IVA PAGADO

Deberán recabar y conservar la documentación comprobatoria de sus compras y gastos en los cuales conste el IVA que pago a sus proveedores de bienes y/o servicios, ya que de lo contrario no se tendrá derecho al acreditamiento.

Para determinar la cantidad a pagar, se restará del IVA por enterar el IVA por acreditar, el resultado será el impuesto. El pago se hará trimestral en el formato 1.

También se tendrá que presentar Declaración Anual en el mismo formato en que se presenta el ISR.

2.5 ACTUALIZACIÓN

La actualización es la determinación de los nuevos valores, por el monto de contribuciones o de las devoluciones a cargo del fisco federal que se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

El factor de actualización de contribuciones y valores, se determina en el Artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, la forma en que se obtiene el factor que se aplicara a las cantidades que se deben actualizar.

NO PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado por el Banco de México la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Mensual publicado.

El factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

También se actualizarán los valores de bienes u operaciones, de acuerdo a lo estipulado en este Artículo, cuando se establezca en las Leyes Fiscales, estas mismas señalaran en cada caso, el período de que se trate.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor se publica en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, según lo señala el 2º párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Factor de Actualización =
$$\frac{\text{I/N.P.C. Mes anterior al más reciente del período.}}{\text{I/N.P.C Mes anterior al más antiguo del período.}}$$

El factor de actualización se calculará hasta el diezmilésimo, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación en relación con el Artículo 7º de su reglamento.

2.6 RECARGOS

Las personas físicas que no cubran las contribuciones que deban pagar en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, pagaran recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal de pago oportuno.

Los recargos por pago extemporáneo se aplicarán sobre el crédito fiscal actualizado, el cual se calcula aplicando al crédito fiscal el factor de actualización correspondiente al periodo de causación de recargos.

Ejemplo:

Un crédito fiscal de \$2,000.00 que debió cubrir el 17 de julio de 1996 y se pago el 17 de marzo de 1997.

$$\text{F. Actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. Mes anterior al más reciente del periodo.}}{\text{I.N.P.C. Mes anterior al más antiguo del periodo.}}$$

$$\text{F. Actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. Febrero de 1997} \quad 208.995}{\text{I.N.P.C. Junio de 1996} \quad 180.931} = 1.1551$$

CONCEPTO	CANTIDAD
CRÉDITO FISCAL	\$ 2,000.00
POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1,1551
IGUAL: CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO	2,310.20
POR TASA DE RECARGOS	21.72%
IGUAL: TOTAL DE RECARGOS	\$ 501.77
	=====

RECARGOS: Es la suma de la tasa mensual del periodo omitido como sigue:

18 DE JULIO	1996	3.00 %
AGOSTO	1996	3.00 %
SETEMBRE	1996	3.00 %
OCTUBRE	1996	3.00 %
NOVIEMBRE	1996	3.00 %
DICIEMBRE	1996	3.00 %
ENERO	1997	3.00 %
FEBRERO	1997	0.72 %
SUMA		<u>21.72%</u>
		=====

El importe a pagar de un crédito fiscal extemporáneo, será el importe del crédito fiscal mas la actualización y los recargos, como sigue:

CONCEPTO:	CANTIDAD
Crédito Fiscal Actualizado	\$ 2,310.20
Mas:	
Recargos	501.77
IGUAL: TOTAL A PAGAR	<u>\$ 2,811.97</u>

2.7 OBLIGACIONES FISCALES QUE SE CANCELAN

Dentro de la simplificación administrativa de los trámites que realizan los contribuyentes, vigente a partir del 1° de abril de 1992, se exime a los contribuyentes de la obligación de presentar los avisos al registro federal de contribuyentes siguientes:

- 1.- CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE
- 2.- CAMBIO DE RÉGIMEN DE CAPITAL SOCIAL
- 3.- CAMBIO DE NOMBRE PERSONAS FÍSICAS
- 4.- CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL
- 5.- FUSIÓN DE SOCIEDADES
- 6.- AVISO DE CONTABILIDAD EN DOMICILIO DISTINTO AL DOMICILIO FISCAL.

SE ELIMINAN LOS REQUISITOS DE:

- 1.-SELLADO DE LIBROS
- 2.-LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LIBROS.

NOTA: Estos avisos se derogaron en el Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de marzo de 1992.

CAPITULO 3

MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTES CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas dedicadas a la microindustria como: talleres de costura, taller mecánico, imprentas, productores de zapatos, artículos de piel, panaderías, jugueterías, etc., se señala el tratamiento que les será aplicable dentro del régimen simplificado para 1997, siempre que los ingresos anuales obtenidos en 1996, no hayan sido superiores a \$884,596.00 y que los productos que vendan o los servicios que presten sean con el público en general. En los siguientes párrafos se describen los supuestos en los cuales los contribuyentes quedan liberados del pago de impuestos y cuando si deben efectuarlo, así como las demás obligaciones que deben cumplir.

3.1.- OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones que señalan otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes del Régimen Simplificado de facilidades administrativas, tendrán las siguientes obligaciones:

3.1 a) INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes deberá solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de no encontrarse registrados, marcando su opción al régimen simplificado, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien sus operaciones, deberán presentarse ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales.

Esta obligación se podrá cumplir en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenezcan, presentando esta última los formatos R-1, por cada uno de los agremiados.

3.1.b) CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Para el registro y control de sus operaciones deberán llevar un cuaderno de entradas y salidas, de hojas no desprendibles (que no sea de espiral), en el que deberá anotarse en la hoja de entradas el total de ingresos por ventas o prestación de servicios obtenidos en el día y en la hoja de salidas el total de las compras y gastos diarios efectuados para el desarrollo de la actividad, así como cualquier otra salida realizada en el mismo día.

Dicho cuaderno deberá estar empastado y numerado, no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

3.1.c) RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS.

Estos contribuyentes no están obligados a prestar relación de bienes y deudas del negocio, por lo tanto, deberán anotar en la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al 1º de enero de 1997; así como el valor comercial que dichos bienes tengan a esa fecha, cuando el valor de éstos sea superior a \$1,100.00.

Los contribuyentes que inicien actividades en 1997, anotarán el valor que tengan dichos bienes en la fecha de inicio.

3.2 COMPROBANTES

Para facilitar la comprobación de sus salidas, deberá solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos para ser usados en el negocio y cuyo valor de los mismos sea superior a \$1,100.00 tales como; estantes, anaqueles, mostradores, refrigeradores, vehículos para transporte de bienes, báscula, maquinaria y equipo etc..

También deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúan.

3.3.- NOTAS DE VENTA

Por las ventas que se realicen con el público en general sólo se expedirán notas de venta, cuando el valor de estas sea superior a \$41.00

Las notas de venta que se expidan deberán contener los siguientes requisitos:

Con fundamento en la regla 6a. fracción 1.4.C. Capítulo 6 de la Resolución que otorga facilidades administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1997 en relación con los artículos 37 primer párrafo y 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

- En forma impresa el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes del vendedor, o prestador del servicio; así como el número de folio.
- Señalar lugar y fecha de expedición consignado en número y letra.
- Importe total de la operación consignado en número y letra.

Estos documentos deben expedirse en original y copia y llevar la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

3.4 AUTOMÓVILES UTILITARIOS

(Regla 6a. fracción 1.4.E. Capítulo 6 de la resolución que otorga facilidades administrativas publicado el 14 de marzo de 1997).

Las personas físicas que tengan vehículos destinados a la actividad del negocio consideran como valor máximo de la inversión hasta \$ 191,646.00 para que proceda como salida, debiendo además destinarse a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares, los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

Los contribuyentes podrán optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, también lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, solo podrán considerar como salidas el 50 % del valor de vehículo.

3.5 CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MÍNIMO.

(Regla 6a. fracción 1.4.F capitulo 6 de la resolución que otorga facilidades administrativas publicadas el 14 de marzo de 1997).

Los contribuyentes de este régimen que deseen considerar salida sus erogaciones por concepto de sueldos, distintos de 3 salarios mínimos, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

a) Efectuar la retención y el entero del Impuesto Sobre La Renta y entregar en efectivo a aquellos trabajadores que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario.

b) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

d) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizado el formato 26.

e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del S.A.R.

Los contribuyentes del régimen simplificado con facilidades administrativas podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en los requisitos antes citados.

3.6.- EXENCIÓN DE OBLIGACIONES.

(Regla 1.5.A. capítulo 6 de la resolución que otorga facilidades administrativas publicada el 14 de marzo de 1997).

Los contribuyentes del régimen simplificado de facilidades administrativas no tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

3.6.1. Presentar declaración anual en la que determinen el impuesto sobre la renta, al activo y al valor agregado. Sólo la presentarán cuando obtengan, además de los ingresos propios de la actividad empresarial, otros ingresos como son salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; o bien, si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

3.6.2. Presentar declaración en la que proporcionen información de los 50 principales clientes y proveedores.

3.6.3 Contar con máquinas de comprobación fiscal cuando las autoridades fiscales se les asignen y en este caso será sin costo alguno para el contribuyente, siempre y cuando los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este régimen.

En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la ley federal de derechos vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, o

bien podrá adquirir la maquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

3.7.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los contribuyentes del régimen simplificado de facilidades administrativas determinaran la diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, a la diferencia determinada se denomina ganancia para efectos de este impuesto.

Dentro de este Impuesto se clasifica en dos tipos de contribuyentes como sigue:

3.7.1.CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NI ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES.

No pagarán el impuesto sobre la renta , los contribuyentes que obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan como sigue:

I- \$ 8,160.30 Para el área A.

II- \$ 7,565.90 Para el área B.

III- \$ 6,885.80 Para el área C.

Estas cantidades se incrementarán conforme aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer las nuevas cantidades de

ganancia exenta trimestral, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se presenta un ejemplo para el área geográfica "A" para saber cuando no se paga impuesto:

Ventas trimestrales \$ 9,600.00 y gastos trimestrales \$4, 300.00

Entradas	\$ 9,600.00
Menos	
Salidas	\$4, 300.00
	<hr/>
Ganancia	\$5, 300.00
	<hr/> <hr/>

Al pagar la cantidad de \$ 5, 300.00 con la de \$8,160.30 se tiene que la primera es menor y por lo tanto en este ejemplo no deberá el contribuyente presentar declaraciones ni pagar impuesto.

3.7.2 CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los contribuyentes que obtengan una ganancia trimestral superior a los montos señalados en el punto anterior, presentarán la primera declaración de pago provisional, aun en ceros si no exceden de las siguientes cantidades:

I - \$13,000.00

II - \$12,500.00

III - \$12,000.00

En caso de exceder, determinaran el impuesto sobre la renta conforme a la tabla del impuesto trimestral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1997. Dicha tabla ya incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores, el importe determinado del impuesto se anotara en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados.

Ejemplo:

Para el área geográfica " A " cuando se paga impuesto sobre la renta por el 1er. trimestre de 1997.

Ventas trimestrales \$ 42,000.00 y gastos trimestrales \$ 18,000.00

Entradas	\$ 42,000.00
Salidas	\$ 18, 000.00
	<u>\$ 24,000.00</u>

Tabla del Impuesto Sobre la Renta para los pequeños contribuyentes dedicados al pequeño comercio, actividades empresariales, publicada en el D.O.F. el día 30 de abril de 1977.

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "A "	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " B "	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "C "
12, 000.00	0.00	0.00	4.83
12, 100.00	0.00	0.00	9.83
12, 200.00	0.00	0.00	14.83
12, 300.00	0.00	0.00	19.83
12, 400.00	0.00	0.00	26.06
12, 500.00	0.00	2.83	34.56
12, 600.00	0.00	7.83	43.06
-----	-----	-----	-----
13, 700.00	45.91	90.66	136.56
13, 800.00	54.41	99.16	145.06
13, 900.00	62.91	107.66	153.56
-----	-----	-----	-----
17, 800.00	394.41	444.56	512.06
17, 900.00	402.91	457.06	524.56
18, 000.00	411.41	469.56	537.06
-----	-----	-----	-----
24, 000.00	1, 350.23	1,454.48	1, 561.40

El impuesto a pagar sobre la ganancia de \$ 24, 000.00 es de \$ 1,350.23

Los contribuyentes de este régimen deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de sus nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Ejemplo:

Un contribuyente con registro PERL-640517-RCS, Su primera letra es la P, y por lo tanto el primer trimestre lo pagara en el mes de julio y el día de su nacimiento es el 17 y ese día será el último día en que el contribuyente podrá presentar su declaración de pago trimestral, cuando el día sea inhábil el pago se efectuará al siguiente día hábil.

3.8 IMPUESTO AL ACTIVO .

Para efectos de este impuesto se clasifica en dos tipos de contribuyentes, como sigue:

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO AL ACTIVO

No estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación.

- 1.- \$ 122, 404.50 para el área A
- 2.- \$ 113, 488.50 para el área B
- 3.- \$ 103, 287.00 para el área C

CONTRIBUYENTE QUE PAGAN EL IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en el punto anterior, según el área geográfica donde se encuentre su domicilio fiscal determinaran el impuesto sobre el excedente de las cantidades antes citadas, se debe aplicar la tasa del 1.8%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagara trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago 1.

IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1997.

Durante 1997, los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1996, pueden tributar conforme al régimen simplificado de facilidades administrativas estarán exentos del impuesto al activo.

3.9 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para efectos de este impuesto se clasifican en dos tipos de contribuyentes como sigue:

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1996, hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en el punto 3.8 del impuesto al activo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación.

I.-\$ 628,343.10 para el área A

II.-\$ 582,574.30 para el área B

III.-\$ 530,206.60 para el área C

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que hayan tenido durante 1996 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas anteriormente, deberán realizar pagos trimestrales del impuesto al valor agregado, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Ejemplo:

Por los meses de enero, febrero, y marzo de 1997, se expidieron facturas con importe de \$ 15,900.00 y el I.V.A. de \$2, 385.00 y compras de mercancía por \$ 8,600.00 y el I.V.A pagado fue de \$ 1, 290.00

	IMPORTE	I.V.A
VENTAS	\$ 15,900.00	\$2,385.00
COMPRAS	8,600.00	\$1,290.00
		<u>\$1,095.00</u>

En este ejemplo el Impuesto al Valor Agregado a pagar es de \$ 1, 095.00.

3.10.- ÁREAS GEOGRÁFICAS

En el Impuesto Sobre la Renta , Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado, se hace mención de áreas geográficas A, B y C, por lo tanto es conveniente que los contribuyentes del régimen simplificado conozcan las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana para fines de la aplicación de los salarios mínimos, mismas que son las que emite la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos como sigue:

1.- ÁREA GEOGRÁFICA "A"

Baja California:

Todos los Municipios del Estado.

Baja California Sur:

Todos los Municipios del Estado.

Municipios del Estado de Chihuahua:

Guadalupe

Juárez

Praxedis G. Guerrero

Distrito Federal:

Municipio del Estado de Guerrero:

Acapulco de Juárez

Municipio del Estado de México:

Atizapan de Zaragoza

Coacalco

Cuautitlan Izcalli

Cuautitlán

Ecatepec

Naucalpan de Juárez

Tlalnepantla de Baz

Tultitlán

Municipios del Estado de Sonora:

Agua Prieta	Cananea	Naco
Nogales	Plutarco Elias C.	Puerto Peñasco
San Luis Río Colorado	Santa Cruz	

Municipio del Estado de Tamaulipas:

Camargo	Guerrero	Gustavo Díaz Ordaz
Matamoros	Mier	Miguel Aleman
Nuevo Laredo	Reynosa	Río Bravo
San Fernando	Valle Hermoso	

Municipio del Estado de Veracruz:

Agua Dulce	Coatzacoalcos	Cosoleacaque
Las Choapas	Ixhuatlán del Sureste	Minatitlán
Moloacán	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	

2.-ÁREA GEOGRÁFICA "B"

Municipios del Estado de Jalisco:

Guadalajara	El Salto	Tlajomulco
Tlaquepaque	Tonalá	Zapopan

Municipios del Estado de Nuevo León:

Apodaca	Garza García	General Escobedo
Guadalupe	Monterrey	Santa Catarina
San Nicolás de los Garza		

Municipios del Estado de Sonora:

Altar	Atil	Bácum	Tabutama
Benjamin Hill	Caborca	Cajeme	Pitiquito
Carbó	La Colorada	Cucurpe	Oquitoa
Empalme	Etchojoa	Guaymas	Santa Ana
Hermosillo	Huatabampo	Imuris	Sáric
Magdalena	Navojoa	Opodepe	Suaqui Grande
Trincheras	San Miguel de Horcasitas		

Municipios del Estado de Tamaulipas:

Aldama	Altamira	Antiguo Morelos
Ciudad Madero	Gómez Farías	González
Mante	Nuevo Morelos	Ocampo
Tampico	Xicoténcatl	

Municipio del Estado de Veracruz:

Coatzintla	Poza Rica de Hidalgo	Tuxpan
------------	----------------------	--------

3.- ÁREA GEOGRÁFICA " C "

Todos los municipios de los Estados de:

Aguascalientes	Campeche	Coahuila	San Luis Potosí
Colima	Chiapas	Durango	Sinaloa
Guanajuato	Hidalgo	Michoacán	Tabasco
Morelos	Nayarit	Oaxaca	Tlaxcala
Puebla	Querétaro	Quintana Roo	Yucatán
Zacatecas			

Más todos los municipios de los Estados de Chihuahua, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, no comprendidos en las áreas A y B.

CAPITULO 4

COMPARACIÓN

4.- COMPARACIÓN

En este capítulo se dan a conocer en forma de comparación las semejanzas y diferencias de las facilidades administrativas de personas físicas en el régimen simplificado comparado con el régimen opcional de personas físicas en actividades empresariales.

4.A. SEMEJANZAS

A.1.- Todas las disposiciones relativas a inscripción y registro, comprobantes, declaraciones, registros contables, y otras obligaciones; así como facultades de las autoridades y sanciones por incumplimiento, que establece el Código Fiscal de la Federación le son aplicables en su mayoría a los contribuyentes del régimen simplificado.

A.2.- Salidas por sueldos y salarios.- Se establecen las obligaciones de efectuar retención y entero del Impuesto, cálculo del Impuesto Anual, conforme a las disposiciones de Ley, llevar y conservar nóminas, inscribir a los trabajadores para efectos del SAR y presentar declaración informativa, como requisitos para estas salidas.

A.3.- Para la comparación de capitales, se deberá restar del capital de aportación al inicio del ejercicio, los reembolsos de capital.

4.B.- DIFERENCIAS

Las diferencias que existen al comparar las facilidades administrativas de personas físicas en el régimen simplificado, con el régimen opcional de personas físicas en actividades empresariales son las siguientes:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Régimen opcional de personas físicas
Actividades empresariales

Régimen simplificado con facilidades
administrativas.

A la diferencia determinada de entradas
Menos salidas es el Ingreso Acumulable.

La diferencia determinada de entradas
Menos salidas es la ganancia.

Se tiene la obligación de presentar
declaraciones trimestrales en los términos del Artículo 119-k y declaración --
anual, determinándose el resultado
fiscal y impuesto correspondiente, sobre el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponde el período.

Los de este régimen sólo tienen la
obligación de presentar las declaraciones
trimestrales, que publica la Secretaría
de Hacienda y crédito público en la que
se indicará la cantidad a pagar.

Del impuesto que resulte en los pagos
provisionales del segundo al cuarto, se
restarán los pagos provisionales que se
efectúen con anterioridad.

Sobre la base del Impuesto se aplicará
la tarifa del Artículo 141 y del subsidio
del artículo 141-A.

Formular estado de posición financiera
al inicio del ejercicio y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

Anotar en la primera hoja del cuaderno los bienes que usen en el negocio al 1º de enero de 1997, así mismo deberán -
Anotar el valor comercial que dichos -
bienes tengan a esa fecha, cuando excedan de \$ 1,100.00.

Calcular el Impuesto Sobre la Renta a su cargo en el ejercicio en el que determinen ingresos acumulable y podrán -- comparar el capital actualizado a la fecha de inicio y al final del ejercicio de que se trate.

Opción de presentar la declaración anual.

Presentar declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores.

Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a su actividad empresarial.

Proporcionar información de las personas a las que les hubieran afectado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos.

Determinar el ingreso acumulable y es el que se toma como base para el cálculo de la participación de la utilidad a los trabajadores.

Recabar y conservar comprobantes de sus erogaciones, la contabilidad y los documentos que prueben que cumplió con sus obligaciones fiscales.

Expedir facturar y/o notas de venta.

Expedir nota de venta.

CAPITULO 5

APLICACION PRACTICA

1er. CASO.- Régimen opcional de personas físicas actividades empresariales.

Durante 1997 el Sr. Pedro López Aranda con clave de Registro Federal de Contribuyentes, LOAP-480416-DA4, con domicilio en: Calle Juan Hernández Dávalos No. 294, Col. Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06850 tiene el giro de Autotrasporte de Carga Federal y calculará su impuesto anual con los siguientes datos:

Relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de 1997.

BIENES:

Bancos	17,400.00
Clientes	6,250.00
Prestamos a empleados	6,412.00
Otros deudores	4,079.00
Unidades de transportes	104,008.00
Terrenos	121,849.00

TOTAL DE BIENES 259,998.00

DEUDAS:

Proveedores	3,000.00
Retenciones por pagar	6,875.00
Crédito Hipotecario	121,849.00

TOTAL DE DEUDAS \$ 132, 224.00

CAPITAL \$ 127, 774.00

Reducción de Capital a Julio de 1997 \$ 26, 861.00

Entradas:

Ingresos propios de la actividad	\$ 646, 856.00
Retiro de cuentas bancarias	5, 100.00

\$ 651, 956.00

Salidas:

Adquisición de Terrenos	\$ 121,849.00
Otras Salidas	\$ 406,312.00
Cantidades de facilidades de Comprobación	\$ 20,946 92
	<u>\$ 549,107.92</u>

OTRAS SALIDAS:

Pago de Honorarios	\$ 100,000.00
Compra de Activo Fijo	\$ 100,000.00
Depósitos Bancarios	\$ 109,908.00
Cuota Patronal IMSS	\$ 71,856.00
L.V.A. Acreditable	\$ 24,548.00
	<u>\$ 406,312.00</u>

Deducciones Personales:

Gastos Médicos	\$ 2,780.00
----------------	-------------

GASTOS DE FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

MANIOBRAS.

I- \$56.86 por tonelada de carga 5 viajes de 10 toneladas cada uno. 50 toneladas x \$ 56.86	\$ 2,843.00
---	-------------

II- \$ 94.80 por tonelada en paquetería 5 viajes de 5 toneladas cada uno. 25 toneladas x \$ 94.80	\$ 2,370.00
---	-------------

III - \$56.85 por cada 400kg. por metro m3 en
 carga ligera.
 1 viaje de 105,706kg.
 105, 706 kg entre 400=264.26x\$ 56.85 \$ 15, 023.18

VIATICOS DE LA TRIPULACION.

I - \$ 142.20 por día \$ 142.20

II - Transporte de objetos voluminosos
 \$ 284.27 por día por cada miembro de la
 tripulación.
 2 miembros x \$284.27 \$ 568.54

\$ 20, 946.92

ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Capital inicial al 1º de enero de 1997 \$142, 939.00
 x factor de actualización a julio de 1997:

julio 97	219.646	1.0961
----- = ----- =		
diciembre 1996	200.388	\$156, 675.43

menos:

Reducción de capital a julio de 1997 \$ 26, 861.00

Capital actualizado a julio de 1997 \$129, 814.43

X factor de actualización a diciembre de 1997

diciembre 97	231.886	
----- = ----- =		
julio 97	219.646	1.0557

Capital Actualizado a diciembre de 1997 \$ 137, 045.10

ACTUALIZACION DEL CAPITAL FINAL.

Valor de los bienes	259, 998.00
Menos:	
Valor de deudas	132, 224.00
	<hr/>
Capital Final	\$ 127, 774.00

por:

	L.N.P.C.	Diciembre 97	231.886	
F.A.	-----	=	-----	= 1.1571
	L.N.P.C.	Diciembre 96	200.388.	
			<hr/>	
				\$ 147, 847.29
Capital Final				\$ 147,847.29
Capital de aportación				\$ 137,045.10

El capital final es superior al Capital de Aportación por lo tanto no existe reducción en el impuesto sobre la renta del ejercicio.

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO

Entradas	\$ 651,956.00	
(-) Salidas	\$ 549,107.92	
Ganancia	<u>\$ 102,848.08</u>	
(-) deducciones personales	2,780.00	
Diferencia	\$ 100,068.08	
(-) Reducción por disminución de capital	0.00	
Base gravable	\$ 100,068.08	
(-) Límite Inferior	64,957.03	
(=) Excedente	<u>\$ 35,111.05</u>	
(X) % para aplicarse s/ excedente al límite inferior	33 %	
(=) Impuesto Marginal	\$ 11,586.64	X 40%= 4,634.65
(+) Cuota fija	<u>11,176.62</u>	+ C.F.= <u>5,588.16</u>
(=) Impuesto Determinado	\$ 22,763.26	10,222.81
(-) Subsidio	10,222.81	
(=) Impuesto Subsidiado	\$ 12,540.45	
(-) Crédito General	1,121.22	
	<u>\$11,419.23</u>	

(-) Pagos Provisionales \$ 11,500.00

(=) Impuestos a favor \$ 80.77

Tarifa del artículo 141 de la Ley del ISR aplicable al ejercicio fiscal de 1997.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LI- MITE INFERIOR.
.01	3,129.00	.00	3.00
3,129.01	26,557.26	96.90	10.00
26,557.27	46,671.96	2,436.60	17.00
46,671.97	54,254.34	5,856.54	25.00
54,254.35	64,957.02	7,751.64	32.00
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33.00
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34.00
206,488.63	ADELANTE	58,636.56	35.00

Tabla del artículo 141-A de la Ley del ISR aplicable al ejercicio fiscal 1997

IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
EN ADELANTE	EN ADELANTE	EN ADELANTE	EN ADELANTE
0.01	3,129.00	0.00	50.00
3,129.01	26,557.26	46.86	50.00
26,557.27	46,671.96	1,218.36	50.00
46,671.97	54,254.34	2,927.94	50.00
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50.00
64,957.03	131,009.22	5,588.16	40.00
131,009.23	206,488.62	14,307.00	30.00
206,488.63	262,018.26	22,005.90	20.00
262,018.27	314,421.54	25,893.18	10.00
314,421.55	EN ADELANTE	27,727.14	0.00

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1997.

IMPUESTO AL ACTIVO

SALDOS AL ULTIMO DIA DE CADA MES DEL EJERCICIO.

ACTIVOS FINANCIEROS.

MES	BANCOS	CLIENTES	PRESTAMOS	OTROS DEUDORES
ENERO	19,000.00	9,500.00	6,800.00	4,000.00
FEBRERO	20,900.00	1,450.00	7,480.00	4,400.00
MARZO	20,691.00	10,345.00	7,405.00	4,356.00
ABRIL	17,587.00	8,794.00	6,294.00	3,703.00
MAYO	19,311.00	9,655.00	6,911.00	4,065.00
JUNIO	19,987.00	9,800.00	7,153.00	4,208.00
JULIO	15,590.00	7,644.00	7,332.00	4,313.00
AGOSTO	19,643.00	7,711.00	8,212.00	5,469.00
SEPTIEMBRE	19,761.00	7,757.00	8,097.00	5,392.00
OCTUBRE	18,773.00	7,369.00	8,218.00	5,470.00
NOVIEMBRE	17,459.00	6,462.00	8,054.00	5,087.00
DICIEMBRE	17,400.00	6,250.00	6,412.00	4,079.00
TOTAL	\$ 226,102.00	\$ 101,737.00	\$ 88,368.00	\$ 54,542.00

DEUDAS:

MES	PROVEEDORES
ENERO	\$ 7, 000.00
FEBRERO	\$ 7, 700.00
MARZO	\$ 7, 623.00
ABRIL	\$ 6, 479.00
MAYO	\$ 7, 114.00
JUNIO	\$ 6, 332.00
JULIO	\$ 4, 939.00
AGOSTO	\$ 5, 433.00
SEPTIEMBRE	\$ 4, 998.00
OCTUBRE	\$ 4, 748.00
NOVIEMBRE	\$ 4, 416.00
DICIEMBRE	\$ 3, 500.00
TOTAL	\$ 70, 282.00

En 1994 se adquirió unidad de transporte por \$ 58, 416.00

En 1995 se adquirió una unidad por 45, 592.00

En enero de 1997 se adquirió un terreno \$121, 849.00

DETERMINACIÓN DE SALDOS PROMEDIOS.

ACTIVOS FINANCIEROS:

Suma De Los Saldos Al Último Día De Cada Mes

----- = Promedio de Activos Financieros

Entre doce

Bancos	\$ 226, 102.00
Clientes	101, 737.00
Préstamos	88, 368.00
Otros Deudores	54, 542.00
	<u>\$ 470, 749.00</u>
Entre	12

	\$ 39,229.00

ACTIVOS FIJOS:

Monto Original de Inversión

Por:

Factores de Actualización

igual: -----

Promedio

=====

UNIDAD DE TRANS. '94	\$ 58,416.00	.5519	\$ 32,239.79
UNIDAD DE TRANS. '95	\$ 45,592.00	.8608	\$ 39,245.59
TERRENOS ADQUIRIDOS ENERO '97	\$ 121,849.00	1.0000	121,849.00
			\$ 193,334.38

Promedio de Deudas

Suma de Saldos al último de cada mes

----- = Promedio de Deudas.

Entre doce

$$\frac{\$ 70,282.00}{12} = \$ 5,856.83$$

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Promedio de activos financieros	\$ 39, 229.00
Promedio de activos fijos	\$ 193, 334.38
Valor del Activo	\$ 232, 334.38
Promedio de Deudas	5, 856.86
15 S.M.G área geográfica	144, 813.75
Base del Impuesto	81, 892.77
Tasa de impuesto	1.80%
Impuesto del Ejercicio	\$ 1 474.06
ISR del ejercicio acreditado	1 474.06
Impuesto a Cargo	\$ 0.00

DETERMINACION DEL I.V.A DEL EJERCICIO

TOTAL DE INGRESOS	TOTAL
TASA	\$ 562, 483.47
IMPUESTO DEL EJERCICIO	15 %

	84, 372.52
IMPUESTO ACREDITADO	24, 548.00

DIFERENCIA A CARGO	\$59, 824.52
PAGOS PROVISIONALES	66, 294.00

IMPUESTO A FAVOR	(6, 469. 47)
	=====

DETERMINACION DE LA P.T.U

ENTRADAS	\$ 651, 956.00
SALIDAS	\$ 549. 107.02
GANANCIA	<u>\$ 102, 848.08</u>
BASE DE P.T.U.	\$ 102, 848.08
	10.00 %
P.T.U.	<u>\$ 10, 248.80</u>

No trabajadores con derecho a P:T:U. 2

CONCLUSIÓN

En este primer caso se tiene el giro de Autotransporte de Carga Federal, la forma que debe llevar a cabo la relación de bienes y deudas y su capital, registrando en su cuaderno las entradas y las salidas y en su caso los gastos por facilidades administrativas, determinando los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta, así como la actualización de la cuenta de capital de aportación, aplicando el índice de precios al consumidor; también se da a conocer como determinar el Impuesto al Activo (que por decreto se exime totalmente el pago por los ejercicios de 1996 y 1997), y el Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo, los Contribuyentes que optan por el régimen simplificado tienen características muy peculiares en su forma de operar y sobre todo la dificultad que se tiene para obtener todos los requisitos, en virtud de que son pequeños y en la mayoría de los casos son atendidos por el mismo propietario, quien tienen una escasa preparación por lo tanto requiere de los servicios de un contador público para poder cumplir correctamente con los impuestos, si se encuentra en el supuesto del régimen opcional de personas físicas en actividades empresariales.

2º CASO PRACTICO, CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

El señor Luis Gómez Peña tiene un taller mecánico con domicilio: Calle Roble No.20 Col. Cedros en Iztapalapa., D.F. Presta sus servicios al público en general y no requiere dar comprobante con Impuesto Al Valor Agregado en forma expresa y por separado, además sus ingresos no excedieron a \$ 500,000.00, opta por presentar la declaración anual del ejercicio 1997 para aplicar sus deducciones personales.

DATOS:

De La Relación de Bienes y Deudas:

Total de Bienes	\$ 45, 000.00
Total de deudas	0.00

Capital	<u>\$ 45, 000.00</u>
---------	----------------------

Deducciones personales	\$ 15, 000.00
------------------------	---------------

Del Cuaderno de Entradas y Salidas.

ENTRADAS:

PERIODO	ENTRADAS	OTRAS ENTRADAS	TOTAL
ENERO-MARZO	\$ 35,000.00	0.00	\$35,000.00
ABRIL-JUNIO	42,000.00	500.00	42,500.00
JULIO-SEPT.	48,000.00	0.00	48,000.00
OCT-DICIEMBRE	63,000.00	3,000.00	66,000.00
SUMA:	\$ 188,000.00	\$ 3,500.00	\$ 191,500.00

SALIDAS:

PERIODO	GASTOS	COMPRAS	TOTAL
ENERO-MARZO	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
ABRIL-JUNIO	6,000.00	12,000.00	18,000.00
JULIO-SEPT.	21,500.00	3,000.00	24,500.00
OCT-DICIEMBRE	12,000.00	7,000.00	19,000.00
SUMA	\$ 43,500.00	\$ 28,000.00	\$ 71,500.00

1.- Determinación de los pagos trimestrales para el Impuesto Sobre la Renta.

	<i>ENERO- MARZO</i>	<i>ABRIL- JUNIO</i>	<i>JULIO-SEP- TIEMBRE</i>	<i>OCTUBRE- DICIEMBRE</i>
ENTRADAS	\$ 35,000.00	\$ 42,500.00	\$ 48,000.00	\$ 66,000.00
SALIDAS	\$ 10,000.00	\$ 18,000.00	\$ 24,500.00	\$ 19,000.00
GANANCIA	\$ 25,000.00	\$ 24,500.00	\$ 23,500.00	\$ 47,000.00

TABLA:

DIARIO OFICIAL DE LA
FEDRACIÓN (FECHA DE --
PUBLICACIÓN)

TABLA TRIMESTRAL

30-04-97	\$ 1,548.23
29-07-97	\$ 1,433.52
31-10-97	\$ 1,032.15
30-01-98	\$ 5,859.87

SUMA DE PAGOS PROVISIO-
NALES

\$ 9,873.77

Tablas de impuesto sobre la renta para los pequeños contribuyentes dedicados al pequeño comercio, actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte), taxis y autotransporte ejidal de personal al campo, correspondientes a los trimestres, enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre de 1997.

TABLA DEL PERIODO ENERO - MARZO 1997.

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "A"	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "B"	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "C"
12,000.00	0.00	0.00	4.83
12,100.00	0.00	0.00	9.83
12,200.00	0.00	0.00	14.83
12,300.00	0.00	0.00	19.83
12,400.00	0.00	0.00	26.06
-----	-----	-----	-----
17,500.00	368.91	413.66	474.56
17,600.00	377.41	422.16	487.06
17,700.00	385.91	432.06	499.56
17,800.00	394.41	444.56	512.06
-----	-----	-----	-----
21,000.00	814.01	898.25	984.65
21,100.00	830.01	914.25	1,000.65
21,200.00	846.01	930.25	1,016.65
21,300.00	862.01	946.25	1,032.65
21,400.00	878.01	962.25	1,048.65
21,500.00	894.01	978.25	1,066.40
-----	-----	-----	-----
24,800.00	1,508.63	1,612.88	1,719.80
24,900.00	1,528.43	1,632.68	1,739.60
25,000.00	1,548.23	1,652.48	1,759.40
25,100.00	1,568.03	1,672.28	1,779.20
-----	-----	-----	-----

TABLA DEL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 1997.

12,000.00	0.00	0.00	1.46
12,100.00	0.00	0.00	6.46
12,200.00	0.00	0.00	11.46
12,300.00	0.00	0.00	16.46
12,400.00	0.00	0.00	21.46
12,500.00	0.00	0.00	28.83
12,600.00	0.00	0.00	37.33
-----	-----	-----	-----
15,000.00	149.67	194.92	241.33
15,100.00	158.17	203.42	249.83
15,200.00	166.67	211.92	258.33
15,300.00	175.17	220.42	266.83
15,400.00	183.67	228.92	275.33
15,500.00	192.17	237.42	283.83
-----	-----	-----	-----
18,000.00	404.67	460.38	528.63
18,100.00	413.17	472.88	541.13
18,200.00	421.67	485.38	553.63
18,300.00	431.33	497.88	566.13
18,400.00	443.83	510.38	578.63
-----	-----	-----	-----
20,000.00	643.83	726.49	813.85
20,100.00	657.32	742.49	829.85
20,200.00	673.32	758.49	845.85
-----	-----	-----	-----
24,200.00	1,374.12	1,479.52	1,587.63
24,300.00	1,393.92	1,499.32	1,607.43
24,400.00	1,413.72	1,519.12	1,627.23
24,500.00	1,433.52	1,538.92	1,647.03
24,600.00	1,453.32	1,558.72	1,666.83
-----	-----	-----	-----

TABLA DEL PERÍODO JULIO A SEPTIEMBRE 1997.

12,700.00	0.00	0.00	0.60
12,800.00	0.00	0.00	5.60
12,900.00	0.00	0.00	10.60
13,000.00	0.00	0.00	15.60
13,100.00	0.00	0.00	20.60
13,200.00	0.00	0.00	25.54
13,300.00	0.00	3.00	34.04
-----	-----	-----	-----
14,500.00	43.37	89.12	136.04
14,600.00	51.87	97.62	144.54
14,700.00	60.37	106.12	153.04
14,800.00	68.87	114.62	161.54
14,900.00	77.37	123.12	170.04
15,000.00	85.87	131.62	178.54
-----	-----	-----	-----
18,600.00	391.87	437.62	488.85
18,700.00	400.37	446.12	501.35
18,800.00	408.87	454.62	513.85
18,900.00	417.37	463.12	526.35
19,000.00	425.87	471.62	538.85
-----	-----	-----	-----
20,000.00	527.58	594.85	663.85
20,100.00	540.08	607.35	676.35
20,200.00	552.58	619.85	688.85
-----	-----	-----	-----
23,200.00	984.15	1,070.26	1,158.58
23,300.00	1,000.00	1,086.26	1,174.58
23,400.00	1,016.15	1,102.26	1,194.24
23,500.00	1,032.15	1,118.26	1,214.04
-----	-----	-----	-----
24,000.00	1,112.15	1,203.75	1,313.04
24,100.00	1,128.15	1,223.55	1,332.84

TABLA DEL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1997.

12,700.00	0.00	0.00	0.60
12,800.00	0.00	0.00	5.60
12,900.00	0.00	0.00	10.60
13,000.00	0.00	0.00	15.60
13,100.00	0.00	0.00	20.60
13,200.00	0.00	0.00	25.54
13,300.00	0.00	3.00	34.04
-----	-----	-----	-----
20,000.00	527.58	594.85	663.85
20,100.00	540.08	607.35	676.35
20,200.00	552.58	619.85	688.85
20,300.00	565.08	632.35	701.35
20,400.00	577.58	644.85	713.85
20,500.00	590.08	657.35	726.58
-----	-----	-----	-----
30,000.00	2,285.18	2,391.75	2,501.04
30,100.00	2,304.98	2,411.55	2,520.84
30,200.00	2,324.78	2,431.35	2,540.64
30,300.00	2,344.58	2,451.15	2,560.44
30,400.00	2,384.18	2,490.75	2,600.04
-----	-----	-----	-----
40,000.00	4,265.18	4,371.75	4,481.04
40,100.00	4,284.98	4,391.55	4,500.84
40,200.00	4,304.78	4,411.35	4,520.64
40,300.00	4,324.58	4,431.15	4,540.44
40,400.00	4,344.38	4,450.95	4,560.24
40,500.00	4,364.18	4,470.75	4,580.04
-----	-----	-----	-----
46,700.00	5,788.47	5,916.56	6,047.93
46,800.00	5,812.27	5,940.36	6,071.73
46,900.00	5,836.07	5,964.16	6,095.53
47,000.00	5,859.87	5,987.96	6,119.33
47,100.00	5,883.67	6,011.76	6,143.13
47,200.00	5,907.47	6,035.56	6,166.93
=====	=====	=====	=====

2.- Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 1997.

Total de entradas	\$ 191,500.00
Total de salidas	71,500.00
Diferencia	<u>120,000.00</u>
Deducciones Personales	15,000.00
Ingreso Gravable	<u>105,000.00</u>
Impuesto Correspondiente	
Art. 141.	24,390.80
Subsidio Art. 141-A	10,873.83
Crédito General	1,121.22
Impuesto Neto	<u>\$ 12,395.75</u>
Pagos Provisionales	9,873.77
NETO A CARGO	<u><u>\$ 2,521.98</u></u>

Aplicación de las tarifas Art. 141 y 141-A:

Ingreso gravables	\$ 105,000.00
Límite inferior	64,957.03
<hr/>	
Excedente del límite inferior	40,042.97
% sobre el excedente	X 33%
<hr/>	
Impuesto Marginal	13,214.18
Cuota fija	11,176.62
<hr/>	
IMPUESTO DETERMINADO	\$ 24,390.80
<hr/> <hr/>	

Determinación del subsidio acreditable.

Ingreso gravable	105,000.00
Límite inferior	64,957.03
<hr/>	
Excedente del límite inferior	40,042.97
% sobre el excedente	X 33%
<hr/>	
Impuesto marginal	13,214.18
% sobre impuesto marginal	X 40%
<hr/>	
Subsidio sobre el Impuesto Marginal	5,285.67

Cuota de Subsidio 5,588.16

Subsidio fiscal al 100% \$ 10,873.83

Tarifa del artículo 141 de la L.I.S.R. Aplicable al ejercicio fiscal 1997.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE S/ EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
O.O1	3,129.00	0.00	3.00
3,129.01	26,557.26	93.90	10.00
26,557.27	46,671.96	2,436.60	17.00
46,671.97	54,254.34	5,856.24	25.00
54,254.35	64,957.02	7,751.64	32.00
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33.00
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34.00
206,488.63	EN ADELANTE	58,636.56	35.00

Tabla del artículo 141-A de L.I.S.R. aplicable al ejercicio fiscal 1997.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO DE SUB- SIDIO SOBRE EL IM - PUESTO MARGINAL.
O.O1	3,129.00	0.00	50.00
3,129.01	26,557.26	46.86	50.00
26,557.27	46,671.96	1,218.36	50.00
46,671.97	54,254.34	2,927.94	50.00
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50.00
64,957.03	131,009.22	5,588.16	40.00
131,009.23	206,488.62	14,307.00	30.00
206,488.63	262,018.26	22,005.90	20.00
262,018.27	314,421.54	25,893.18	10.00
314,421.55	EN ADELANTE	27,727.14	0.00

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1997

Impuesto al Valor agregado y el Impuesto al Activo:

El total de sus bienes es de \$ 45,000.00 no excedió de:

zona A: \$ 122,404.50

Obtuvo ingresos que no excedieron en el ejercicio de 1996 de un monto equivalente de 77 veces el salario mínimo elevado al año, en cantidad de \$628,343.10 para el área geográfica "A" que corresponde el domicilio fiscal del contribuyente, por lo que se refiere a estos Impuestos no está obligado a pagar el Impuesto al Valor Agregado, ni el Impuesto al Activo.

CONCLUSIÓN

Del planteamiento y solución de los ejemplos anteriores se observa que el régimen simplificado que apareció desde 1990 no es un sistema simple de contabilidad que cualquier persona podría llevar sin tener conocimientos contables, en virtud de que tienen características muy peculiares en su forma de operar y para cumplir con todos los requisitos que se requieren para las deducciones, así como determinar la disminución del capital para reducir la base de impuestos, además existen contribuyentes pequeños que son atendidos solo por el propietario el cual tiene una escasa preparación y capacidad administrativa.

Esto significa que los contribuyentes tienen que estar actualizados fiscalmente para poder determinar sus impuestos correctamente y como consecuencia se plantearon dos casos prácticos para que sirvan de apoyo a los contribuyentes para la determinación correcta de sus impuestos.

Además la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica folletos y lleva a cabo talleres fiscales, a fin de que los contribuyentes del régimen simplificado mediante casos prácticos conozcan sus obligaciones y la forma de poder cumplirlas.

CONCLUSIÓN

En este segundo caso se tiene el giro de taller mecánico con ubicación el D.F.: por lo tanto pertenece a la zona "A", por el monto de sus ingresos puede optar por el régimen simplificado de facilidades administrativas, debe llevar a cabo la relación de bienes y deudas en su cuaderno, y para la determinación de los pagos trimestrales al total de entradas del periodo correspondiente se restan las salidas por el mismo periodo los cuales se consideran pagos definitivos, sobre la ganancia trimestral determinada, además se opta por presentar la declaración anual para reducir sus gastos personales, para esto aplica la tarifa del artículo 141 y 141-A resultando un crédito a cargo del contribuyente, éste tomara la decisión de presentar o no la declaración anual.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, de Porrúa, S.A., 1996.

Diario Oficial de la federación 14 de Marzo 1997; 30 de abril 1997; 27 de diciembre de 1996.

El régimen simplificado cálculo del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo en 1990. Personas físicas y Exmenores. Programa de talleres Fiscales, México Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1990.

Hernández Sampieri, E. Metodología de la Investigación, México De. Mac. Gran-Hill, 1987.

Legislación Fiscal 1997. Administración General Jurídica de Ingresos. México 1997.

Manual del Régimen simplificado a las Actividades Empresariales de la personas físicas y Morales. México. Crecer (Servicios Profesionales de Capacitación. ALAF Naucalpan. 1996.

Manual del Régimen Simplificado 1993, Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. 1993.

Miranda Carmona, Alba y López Orozco, Miguel Ángel. Guía Práctica del Régimen Simplificado, personas físicas y morales, México Ed. Impresora y Editora Xalco, S. A. De C. V. 1993.

Revistas P.A.F. No. 70 y 73 de 1992.

Rodríguez Fragoso, Rosa Reyna Violeta. Tesis Autotransporte de Carga Federal personas físicas y su aspecto fiscal, U.N.A.M. FESC. 1995.

Zorrilla Arenas, S. Guía para la elaboración de Tesis, México Ed. Mac Gran-Hill, 1993

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE ORIENTE

CBH 10 22

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G.O.P.L. 510.0.81 9 L I O

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL) GOMEZ PEÑA LUIS

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

ROBLE 20

CEDEROS TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

PINO Y CEDRO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DE IZTAPALAPA CODIGO POSTAL 09750

LOCALIDAD IZTAPALAPA ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA) TALLER MECANICO

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 904

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES	DEUDAS	CAPITAL DE APORTACION
7		

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALUMENTO
1 ALUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION
2 ASALARIADOS QUE ALUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13 DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14 FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION				FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LOCAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LOCAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ MANEJADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION

CENTRO

CDH
1 002

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 L O A . P . 4 8 0 4 1 6 D A 4

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

2 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
LOPEZ ARANDA PEDRO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
JUAN HERNANDEZ D. AVA LOS 294 ASTURIAS TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
GENERAL VICENTE GUERRERO Y E. ZAPATA
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.E. CODIGO POSTAL
CUAUHTEMOC 06850

ENTIDAD FEDERATIVA ENTIDAD FEDERATIVA
CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) AUTO TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
2 0 1 2 0 3 1 5 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON LINA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	ALUMENTO	
1 ALUMENTO Y/O EXIMENSION DE OBLIGACIONES FISCALES				<input type="checkbox"/> EXIMACION	
2 ASALARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				<input type="checkbox"/> ALUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCIÓN
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (IDIFICACION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESERVACION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

6 LISTA DE BIENES Y DEUDAS (EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO)
PATERNO
MATRNO
NOMBRES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, RESERVA FISCAL LEGAL O LIQUIDACION

Red Lopez

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS

LP1A9L7

185

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES Y NOTAS

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CRH

EJERCICIO 1 9 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

L O A P 4 8 0 4 1 6 D A 4

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): LOPEZ ARANDA PEDRO

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES:

INDICAR CON "X" EL O LOS ANEXO (S) QUE PRESENTA

63	NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	DE CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN	CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO	1	2	3	4	5	6	
CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.		045		0	L. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	100						
	B. I.A.		540		0	M A CARGO	982					0	
	C. I.V.A.		456		0	NETO (B-L)							
	D. RENTA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A-B+C)				0	N A FAVOR	303						
	E. PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES		637			N I.S.R.	723						
	F. RESERVADOS		32			I.V.A.	878						
	G. ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL		561			CANTIDAD A COMPENSAR	LA						
EN LA COMPENSACION	H. ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL		403			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR							
	I. AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD		620			O DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-H)						0	
	J. IMPUESTO DE EFECTIVOS ANTERIORES (TRANSICION)		480			P. CREDITO DIESEL	107						
	K. TOTAL A PAGAR (D+E-F)+H+I+J+K				0	IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	DA MES AÑO	100					
						Q. NETO A CARGO							0

Pedro Lopez

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:
 COMPENSACION DEVOLUCION
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE RENUNCIANDO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE ES TENIDO DERECHO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARAFRASEO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA USA DEPOSITADA EN "

NOMBRE DEL BANCO: _____
 No. SUZURSAL: _____ CLAVE DEL BANCO: _____
 No. DE CUENTA: _____

¿DESEA PAGAR EN PARCIALIDADES? _____ ANOTE EL No. DE ELAS: _____
 R. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: _____
 DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 483 878
 S. CANTIDAD A PAGAR 700 0
 No. DE CHEQUE: _____
 No. DE CUENTA: _____
 BANCO: _____

20	TOTAL DE INGRESOS	23	65 195 6			IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	A CARGO	100		
21	TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES	11	10 284 8				A FAVOR	167		
22	REDUCCIONES PERSONALES	12	2 780			IMPUESTO DEL EJERCICIO 14(100 + 22 + 17) + 17 + 16 + 166			1 141 9	
23	BASE DEL IMPUESTO (11 + 12)	13	10 006 8			TOTAL DE ISR ACREDITABLE			21	1 150 0
24	IMPUESTO ART. 141 AL CONCEPTO 13	14	2 276 3			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO	41		
25	SUBSIDIO ART. 141 A	105	1 022 3			DA MES AÑO			45	
26	REDUCCIONES (1)	22					A CARGO	48		
27	CREDITO GENERAL O 10% S.M.G.	47	1 122 1			NETO	A FAVOR	144		8 1
28	IMPUESTO A INGRESOS NO AGUILLABLES	17				BALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA			143	
29	IMPUESTO POR ENAJENACION EN PARCELAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	18				NETO	A FAVOR	84		8 1

(1) CUANDO SE APLICARON LA REDUCCION DEL ART. 143 NO TIENE DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
L O A P 4 : 8 0 4 1 6 D A 4

622968

186

IMPUESTO AL ACTIVO

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A)	71	8 1 8 9 2	PAGOS PROFESIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	78	0
IMPUESTO DETERMINADO	812	1 4 7 4	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	83	
REDUCCIONES ART. 2-A	813		DIAS MES AÑO		
IMPUESTO DEL EJERCICIO	77	1 4 7 4	A FAVOR	84	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A	245		A CARGO	85	0
I.S.R. ACREDITADO	80	1 4 7 4	NETO		
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1)	81	0	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	82	
ACREDITAMIENTO DE INVERSIONES REALIZADAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD AGRICOLA, GANADERA Y SILVICOLA	811		NETO		
			A FAVOR	88	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (A)	201	5 6 2 4 8 3	PAGOS PROFESIONALES (B)	25	6 6 2 9 4
IMPUESTO DEL EJERCICIO (C)	87	8 4 3 7 3	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROFESIONALES	89	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (D)	88	2 4 5 4 8	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	90	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (E)	208		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	91	
NETO		5 9 8 2 5	DIAS MES AÑO		
	A CARGO		A FAVOR	97	
	A FAVOR		NETO		
			A FAVOR	99	6 4 6 9

(A) NO SE APLICARA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO
(B) INCLUYENDO LOS PAGADOS EN LA ADUANA.

NUMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA PARA EFECTOS FISCALES	402	CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	96	1 0 2 8 4 8
		NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	93	0
		TOTAL POR DISTRIBUIR (94-95)	97	1 0 2 8 4 8
		NO DE TRABAJADORES CON DERECHO A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	98	2
		PAGOS AL EXTRANJERO	151	
		SALARIOS	152	
		OTROS PAGOS	153	

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR RECALCULACION INDICAR (2)

NO DE OFICIO

FECHA OFICIO

MONTO DE LA LIQUIDACION

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

A. INGRESOS ACUMULABLES (REGLAMENTO 85 DEL CUADRO SIGUIENTE)	1 0 2 8 4 8	E. REMANENTE (E-0)	
B. IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (REGLON 423, PAGINA 7)		F. IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (REGLON 33 PAGINA 10)	
C. REMANENTE DE (A-B)		G. REMANENTE (E-F)	
D. EXCEDENTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA (REGLON 30, PAGINA 9)		H. IMPORTE DE LA PERDIDA FISCAL QUE APLICA (REGLON 48 PAGINA 11)	
PARTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACION		I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (E-H)	1 0 2 8 4 8
FOR EMANACION DE BIENES (CAPITULO 9)			
FOR ACTIVIDADES EMPRESARIALES PENDIENTE DE DISMINUIR EN EJERCICIOS POSTERIORES (CAPITULO 10 (3))			
94 TOTAL DE INGRESOS (3 + 413 + 419 + 30 + 44 + 83 + 73 + 78 + 81) (3 + 12 + 21 PAG. 9)	6 5 1 9 5 6	95 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (I) (9 + 413 + 422 + 32 PAG. 9 + 32 PAG. 10 + 87 870 + 75 + 82)	1 0 2 8 4 8
		96 TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE (11 + 418 + 424 + 36 + 34 + 78 + 83 + 71)	0

(2) SE ANOTARA LA SUMA DE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN CADA UNO DE LOS ANEXOS POR LOS CUALES ESTA OBLIGADO A DECLARAR.

(3) CUANDO EL I.S.R. SEA MAYOR AL I.A. NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE REGLON.

(4) ES APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO.

(5) SE ANOTARA LA CANTIDAD QUE RESTA DEL REGLON 48 DE LA PAGINA 11 MENOS EL REGLON 11 DEL CUADRO ANTERIOR.

(6) PASAR EL TOTAL AL REGLON 11 DE LA CARATULA.

(7) PASAR EL TOTAL AL REGLON 23 DE LA CARATULA.

(8) PASAR EL TOTAL AL REGLON 11 DE LA CARATULA O EN CASO DE TENER PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES, PASAR ESTE TOTAL AL REGLON 71 DEL CUADRO ANTERIOR DE PERDIDAS FISCALES.

(7) PASAR EL TOTAL AL REGLON 21 DE LA CARATULA.
(8) LAS CANTIDADES QUE SE DEPOSITEN EN LAS CUENTAS PERSONALES, SE PAGHEN POR LOS CONTRATOS DE SEGUROS O SE INVIERTEN EN ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 154 FRACCION 2 DE LA LEY I.S.R. ASÍ COMO LOS INTERESES, RESERVAS, DIVIDENDOS O CUALQUIER CANTIDAD QUE OBTENGAN POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS, ENAJENACION DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION, INDICACIONES O PRESTAMOS QUE DENEN DE ESAS CUENTAS, DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS O DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION, DEBERAN CONSIDERARSE COMO INGRESOS ACUMULABLES EN EL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SEAN RECIBIDAS O RETIRADAS DE SU CUENTA ESPECIAL PARA EL AHORRO, DEL CONTRATO DE SEGURO DE QUE SE TRATE O DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE LA QUE SE HAYAN ADQUIRIDO LAS ACCIONES.

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO VALOR PROVEDO DE	ACTIVOS FINANCIEROS	19	3 9 2 2 9
	ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS OPERADOS	20	7 1 4 8 5
	TERRENOS	21	1 2 1 8 4 9
	INVENTARIOS	22	
	TOTAL (19-20-21-22)	23	2 3 2 5 6 3
	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART 50	24	5 8 5 7
	15 HECS S.M.G. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	25	1 4 4 8 1 4
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (1)	26	8 1 8 9 2
	TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO (2)	27	
	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (SOLAMENTE PARA AGRICULTORES, GANADEROS Y SUBSISTENCIA)	28	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O OPERACIONES	15%	227	5 6 2 4 8 3
	30%	326	
	9%	328	
	EXENTO	330	
	TOTAL (27-31)	331	5 6 2 4 8 3
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (3)	332	8 4 3 7 2
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (4)	333	2 4 5 4 8

(1) ANOTAR ESTE IMPORTE EN EL RECUADRO 76 DE LA PAGINA 2.
 NOTA: SI OTRA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50-A DE LA LEY ANTERIOR EN LOS RECUADROS 19 AL 22 Y EN LOS DATOS DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

(2) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 301 DE LA PAGINA 2.
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 87 DE LA PAGINA 2.
 (4) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 96 DE LA PAGINA 2.

P.T.U.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	54	1 0 2 8 4 8
NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	53	0
RETENCIONES I.R.		
PAGOS AL EXTRANJERO	151	
SALARIOS	152	0
OTROS PAGOS	154	

TOTAL POR DISTRIBUIR (54-53)

57	1 0 2 8 4 8
55	2

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR

NO DE OFICIO	FECHA OFICIO
MONTO DE LA LIQUIDACION	

LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

510	515
511	516
512	517
513	518
514	519

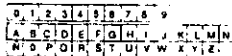
NOTA:
 DEBE ANOTAR EL MONTO DEL LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, EN ORDEN ASCENDENTE, INDICANDO POR EL EJERCICIO DE 1986, EN SU CASO.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

JUAN HERNANDEZ DAVALOS 2 9 4
 CALLE NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR
 ASTURIAS S 0 6 8 5 0
 COLONIA CODIGO POSTAL
 CUAUHTEMOC LOCALIDAD CUAUHTEMOC D. F. ENTIDAD FEDERATIVA
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será firmada a máquina o con letra de molde a tinta negra con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
 En caso de que ésta sea firmada a mano, utilice letras mayúsculas y números como los siguientes:



Cuando se llene a máquina se podrá escribir de corrido invadiendo los límites de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

2. Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado

- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con código de barras, en caso de no haberse proporcionado, anotará el número de la C.R.H. que identificaba a la oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como su apellido paterno, materno y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a través posiciones. De no haberlo, se le expedirá una multa.
- Para efectuar el llenado en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
 Ej) 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de tener deducciones personales deberá presentar el anexo 7, o bien anexo 1, siempre y cuando acumule ingresos por salarios.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 227-0297 y en el resto de la República al 91-800-50-450 sin costo.

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES.

A.- HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS. E.- GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.

B.- GASTOS DE FUNERALES. F.- EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACION O RETIRO, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL 18 N, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION, SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA, O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
12	P A L E 7 6 0 4 3 0 A 4 5	DRA. PLATAS LOPEZ MA. ELENA 13	9 3 0
14	L E B N 8 6 0 7 2 4 B 0 E	DRA. LECHUGA BARRERA NAYELI 15	9 8 0
16	V A E H 7 6 0 8 2 5 A M O	DR. VAZQUEZ ESCOBAR MARIO A. 17	8 7 0
18		19	
20		21	
22		23	
24		25	
26		27	
28		29	
30		31	
32		33	
34		35	
36		37	
38		39	
40		41	
42		43	
44		45	
46		47	
48		49	
50		51	
52		53	
54		55	
56		57	
58		59	
60		61	
62		63	
64		65	
66		67	
68		69	
70		71	
72		73	

20

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

L O A P 4 8 0 4 1 6 D A 4

LP20A968

T

204

DEDUCCIONES PERSONALES

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
74			75
76			77
78			79
80			81
82			83
84			85
86			87
88			89
90			91
92			93
94			95
96			97
98			99
100			101
102			103
104			105
106			107
108			109
110			111
112			113
114			115
116			117
118			119
120			121
122			123
124			125
126			127
128			129
130			131
SUMA TOTAL			132
EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			133
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLON 12 DE LA CARATULA) (132 - 133)			134

2 7 8 0

2 7 8 0

NOTA: EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBEA UTILIZAR OTRO ANEXO 7, DEBANDO AMOTAR EL TOTAL ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA PAGINA.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1PLA973

213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA

0 2 2

MES AÑO MES AÑO


0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O P L 5 0 0 8 1 9 L I O

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GOMEZ PEÑA LUIS

SEÑALE CON 'X':	NORMAL	X	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.)	881			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	881		1 5 4 8
AJUSTE I.S.R.	158			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886		
IMPUESTO AL ACTIVO (A)	566			G. A CARGO	882		1 5 4 8
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (V.A.)	488			SALDO (E-F)			
CERVEZA	248			M. A FAVOR	883		
BEBIDAS REFRESCANTES	266			ISR	738		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5° GL.	386			CANTIDAD A COMPENSAR	816		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.5° GL. HASTA 20° GL.	387			IEPS	788		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL. HASTA 35° GL.	388			IA	887		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35° GL.	389			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	884		
ALCOHOL	881			DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-F)	885		1 5 4 8
CIGARROS	273			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIBIERA			
CIGARRILLOS POPULARES SIN FOLIO Y OTROS TABACOS (LABRADOS)	277			K. A CARGO	47		
IMPUESTO AL ACTIVO (A)	566		0	L. A FAVOR	84		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	016		1 5 4 8	DIA MES AÑO			
AJUSTE	883			M. A CARGO	48		1 5 4 8
HONORARIOS	027			TOTAL			
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	818			N. A FAVOR	934		
OTROS CONCEPTOS	821			O. CREDITO DESEL	887		
PAGOS ARTS 18-A Y 121	131			P. OTROS ESTIMULOS	842		
RETENCIONES SALARIALES	826			CANTIDAD A PAGAR (M-D-P) MENOS DEDUCCIONES	788		1 5 4 8
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	861			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	831			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	878			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013			APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	988		1 5 4 8	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
B. PARTE ACTUALIZADA	627			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
C. RECARGOS	382						
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073						

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO
**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

1
 1P1A973 213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
 LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA


MES AÑO MES AÑO
 0 4 9 7 0 6 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

30 2 5 0 0 8 1 0 1 1

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GOMEZ PEÑA LUIS

SEÑALE CON "X"	NORMAL	X * COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.)	901		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 0.0	901	1 4 3 4	
AJUSTE I.S.R.	130		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	903		
IMPUESTO AL ACTIVO (A.I.)	544		G. A CARGO	902	1 4 3 4	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	458		Saldo (E-F)			
CERVEZA	246		H. A FAVOR	900		
BEBIDAS REFRESCANTES	264		I.S.R.	720		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5° GL.	306		CANTIDAD A COMPENSAR (E.P.S.)	700		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.5° GL. HASTA 20° GL.	307		I.A.	602		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL. HASTA 35° GL.	308		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	904		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35° GL.	324		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	906	1 4 3 4	
ALCOHOL	801		K. IMPUESTO EN LA DECLARACION O DE RECTIFICA	41		
CIGARRROS	772		L. A FAVOR	84		
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO, Y OTROS TABACOS LABRADOS	777		DA MES AÑO			
IMPUESTO AL ACTIVO (A.I.)	544	0	M. A CARGO	48	1 4 3 4	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	616	1 4 3 4	TOTAL			
AJUSTE	623		N. A FAVOR	930		
HONORARIOS	627		O. CREDITO DISEL	607		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO D. GOCE)	610		P. OTROS ESTIMULOS	943		
OTROS CONCEPTOS	621		CANTIDAD A PAGAR (M-D-F) IMPONO DISEL	700	1 4 3 4	
PAGOS ARTS. 10-A Y 121	131		NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSPARENCIA			
RETENCIONES SALARIOS	026		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070					
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	043					
A. TOTAL DE IMPUESTOS	990	1 4 3 4	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
B. PARTE ACTUALIZADA	637		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
C. RECARGOS	362					
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073					

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA SE PRESENTA POR DUPLICADO

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1PIA973

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA

0 2 2


MES AÑO MES AÑO
0 7 9 7 0 9 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O P L 5 0 0 8 1 9 L I O

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GOMEZ PEÑA LUIS

SEÑALE CON 'X':	NORMAL	X * COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) D	001		1 0 3 2
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	100		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	105		G. A CARGO	002		1 0 3 2
CERVEZA	200		H. A FAVOR	003		
BEBIDAS REFRESCANTES	200		I.S.R.	200		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.3° GL.	200		CANTIDAD I.V.A. A COMPENSAR	010		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.3° GL. HASTA 20° GL.	207		L.E.P.S.	700		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL. HASTA 35° GL.	200		I.A.	002		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35° GL.	220		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (10-1)	000		1 0 3 2
ALCOHOL	001		K. A CARGO	01		
CIGARROS	272		L. A FAVOR	04		
CIGARRILLOS POPULARES SIN FOLIO, Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		M. A CARGO	00		1 0 3 2
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	000		N. A FAVOR	004		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	1 0 3 2	O. CREDITO DIESEL	007		
AJUSTE	023		P. OTROS ESTIMULOS	012		
HONORARIOS	027		CANTIDAD A PAGAR (M.O.)	010	X	1 0 3 2
ARRANQUEAMIENTO DE MUEBLES (USO O GOCE)	010		NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
OTROS CONCEPTOS	021		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
PAGOS ARTS 10-A Y 121	131		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
RETENCIONES SALARIOS	026		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES(S)			
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLAMAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070					
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		SE PRESENTA POR DUPLICADO			
TOTAL DE IMPUESTOS	000	1 0 3 2				
PARTE ACTUALIZADA	037					
RECARGOS	102					
MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073					

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO
**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

1P1A973

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
 LEA LAS INSTRUCCIONES

ADMIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA

0 2 2


MES AÑO MES AÑO
 1 0 9 7 1 2 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O P L 5 0 0 8 1 9 L I O

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GOMEZ PEÑA LUIS

SEÑALE CON 'X'	NORMAL	X	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+D+E)	001		5 8 6 0
AJUSTE I.S.R.	100			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	006		
IMPUESTO AL ACTIVO (P.A.)	044			G. A CARGO	003		5 8 6 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	058			H. A FAVOR	003		
CERVEZA	040			I.S.R.	020		
BEBIDAS REFRESCANTES	000			CANTIDAD A COMPENSAR	010		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5° GL.	000			LEPS	000		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.5° GL. HASTA 20° GL.	003			IA	002		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL. HASTA 35° GL.	006			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	004		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35° GL.	004			J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-I)	005		5 8 6 0
ALCOHOL	001			K. A CARGO	011		
CIGARROS	022			L. A FAVOR	004		
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO, Y OTROS TABACOS LABRADOS	077			DA MES AÑO			
IMPUESTO AL ACTIVO (P.A.)	044		0	M. A CARGO	003		5 8 6 0
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		5 8 6 0	N. A FAVOR	004		
AJUSTE	073			O. CREDITO DIESEL	007		
HONORARIOS	027			P. OTROS ESTIMULOS	042		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			CANTIDAD A PAGAR (M-D-P) especifico	000	X	5 8 6 0
OTROS CONCEPTOS	001			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
PAGOS ARTS. 10-A Y 121	101			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
RETENCIONES SALARIOS	020			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001			APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	001			LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000		5 8 6 0	SE PRESENTA POR DUPLICADO			
B. PARTE ACTUALIZADA	002						
C. RECARGOS	002						
MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073						

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA